

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, el 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandada aportó poder y contestación a la demanda. Igualmente le indico que no reposa en el expediente, constancia de notificación personal alguna a la parte demandada y; por último, que se realizó el registro en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del emplazamiento ordenado. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Caucasia, 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 264

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: YONIS ENITH SILVA PÉREZ
DEMANDADO	: ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE DE JESÚS PÉREZ UPARELA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00104-00
ASUNTO	: TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DESIGNA CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS

Vista la constancia secretarial anterior, téngase al demandado ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR, notificado por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

Lo anterior, por cuanto se arrimó al proceso el poder conferido por el demandado ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR, identificado con la C.C. No. 2.807.370, al DR. ANDRÉS CAMILO VILLEGAS ÚSUGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.130.604 y TP. 370.420 del CSJ. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al referido profesional del derecho para

representar los intereses del demandado arriba indicado ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR, conforme al poder otorgado para tal fin.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de 20 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, los cuales comenzaron a correr el día 10 de abril, día en que se presentó el memorial arriba mencionado. Sin embargo, han allegado la contestación de la demanda junto con el poder, por lo que se tiene por contestada la misma, por hacerlo dentro del término concedido para ello (fls. 38 y 39).

Que surtido el emplazamiento de que habla el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador *ad litem* para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE DE JESÚS PÉREZ UPARELA en este proceso, al DR. SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al Doctor CÓRDOBA JULIO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE DE JESÚS PÉREZ UPARELA, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 089 fijado hoy 11/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario